



INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 INSTITUTO NACIONAL PARA LA  
 CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SALIDA núm. 1498

Fecha 25 MAR 1981

N.º REP. JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

EL REP

SU ESCRITO

N.º REP

ASUNTO : Convenio del monte "TRANDEIRAS E ILLOA", que se segrega del "SIERRA DE ULLOA", LU- 2.114, ubicado en el término municipal de Lánçara.

Por si estima conveniente su aprobación, adjunto remito a V.I. - Convenio y Memoria Informativa del monte "TRANDEIRAS E ILLOA", perteneciente en mano común a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Carballo ó Gallegos, en el término municipal de Lánçara.

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 26 de Mayo de 1.953, fue aprobado el Consorcio del monte "SIERRA DE ULLOA", suscrito entre la Excm. Diputación Provincial de Lugo, el Ayuntamiento de Lánçara y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Aunque en dicho Consorcio se fijó para el citado monte una superficie de 288 hectáreas, una vez repoblado se levantó su plano, - resultando ser su cabida de 297 hectáreas.

3º.- El 17 de Diciembre de 1.979, el Jurado Provincial de Montes en Mano Común adoptó el Acuerdo de clasificar como tal, el denominado "TRANDEIRAS E ILLOA", de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Gallegos ó Carballo, en el término municipal de Lánçara. En la actualidad la referida clasificación es firme, al haber transcurrido el plazo de impugnación de la misma, sin que se presentara reclamación alguna.

4º.- En Sesión celebrada el 17 de Marzo de 1.981, la Junta Rectora de la Comunidad por unanimidad, y conforme con el de la Asamblea General celebrada el mismo día, tomó el Acuerdo de:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte "TRAN

DADO CONOCIMIENTO A:

COPIA PARA

•  
•  
•  
•  
•  
•  
•

DEIRAS E ILLOA", de 67 hectáreas de superficie, de las que 6 hectáreas están rasas y 61 hectáreas fueron repobladas en virtud del Consorcio - para el monte "SIERRA DE ULLOA".

b) Que tal Convenio anulase y sustituyese en las 61 Hás. parte - que les afecta, al citado Consorcio del monte "SIERRA DE ULLOA".

c) Autorizar al Presidente de la Comunidad D. RICARDO NUÑEZ VAL-CARCEL, para la firma del Convenio.

5º.- Las 61 hectáreas, a las que se ha hecho referencia, suponen el 20,54% de la superficie del monte "SIERRA DE ULLOA".

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes caracte-  
rísticas:

Nombre: "TRANDEIRAS E ILLOA"  
Superficie: 67 Hás.  
Perteneencia: Comunidad de Gallegos ó Carballo  
Término municipal: Láncara

2º.- Que el monte del que se segregan las 61 Hás, que pasan el -  
"TRANDEIRAS E ILLOA", quede con las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE ULLOA"  
Elenco: LU- 2.114  
Superficie: 236 Hás.  
Perteneencia: Parroquia de Lama, Touville, Souto, Arned y Cedrón.  
Término municipal: Láncara.

No obstante V.I. resolverá.

Dios le guarde,  
LUGO, 24 de Marzo de 1.981  
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID.  
Subdirección de R. Patrimoniales y R. Forestal.  
Sección de Consorcios y Convenios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5505
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Carballo o Gallegos.  
Ayuntamiento: Láncara.  
Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
  - a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 26 de Mayo de 1.953 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
  - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
  - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
  - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táche-se si no existiese).
  - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de vecinos de la parroquia de Carballo o Gallegos.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "TRANDEIRAS E ILLOA"

Situación administrativa y legal: Monte en mano común perteneciente a la Comunidad de vecinos de la parroquia de Carballo o Gallegos.

Límites: los señalados en la hoja adjunta.

Superficie: SESENTA Y SIETE (67,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas arboladas y SEIS (6,- Has.) rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: \_\_\_\_\_

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: SEIS (6,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: \_\_\_\_\_

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Carballo o Gallegos. que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas (20,54%) del monte "SIERRA DE ULLOA", LU-2.114.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el TREINTA Y DOS por ciento y entregará el SESENTA Y OCHO por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el \_\_\_\_\_ por ciento y la Comunidad propietaria el \_\_\_\_\_ por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria. En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte está repoblado con P. pinaster y P. radiata; las 6 Has. rasas se repoblarán con P. radiata.

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MANUEL VALCÁRCEL TALLÓN - - - - - Secretario de la  
Junta de Comunidad de Carballo o Gallegos, en el municipio de Lán cara

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 17 de Marzo de 1.981 designándose a D. RICARDO NÚÑEZ VALCÁRCEL, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Gallegos, a diecisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*Manuel Valcárcel*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

*Ricardo Núñez*

Fdo.: Manuel Valcárcel Tallón

Fdo.: Ricardo Núñez Valcárcel.

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR - - - - - Secretario  
del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de julio de 1981, según acuerdo núm. treinta y cinco del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 23 de julio de 1981



*[Signature]*

En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Gallegos (Lán cara) a 29 de Julio de 1981

Por la propiedad,

Por el ICONA,

*[Signature]*



*[Signature]*  
JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79

HOJA ADJUNTA

L I M I T E S

PARCELA n° 1 .-- Superficie : 41,- Has.

Norte.-- Camino de Berselos y terrenos particulares.--  
Este .-- Parroquia de Cedrón.--  
Sur .-- Terrenos particulares y carretera de Sarria a Becerres.--  
Oeste.-- Terrenos particulares y camino de Berselos.--

PARCELA n° 2 .-- Superficie: 18 Hás.

Norte.-- Rio Gallegos.--  
Este .-- Parroquia de Cedrón.--  
Sur .-- Camino de Gallegos a Cedrón.--  
Oeste.-- Terrenos particulares.--

PARCELA n° 3.-- Superficie: 8 Hás.

Norte.-- Monte comunal.--  
Este .-- Parroquia de Cedrón.--  
Sur .-- Terrenos particulares.--  
Oeste.-- Terrenos particulares.--

=====